

PROCESO RAD. 11001-31-03-023-2020-00056-00 RENDICION DE CUENTA DE ORLANDO AREVALO FANDIÑO Vs FABIO EDUARDO AREVALO FANDIÑO.

Marcelo Daniel Alvear Aragón <marcelodanielalvear@hotmail.com>

Mar 14/09/2021 3:15 PM

Para: Juzgado 23 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rifoymo@gmail.com <rifoymo@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (5 MB)

RECURSO DE REPOSICION.pdf;

Del Despacho,

2020-56

Adjunto recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto por medio del cual se admitió la demanda, dentro del proceso citado en el asunto. Copio al apoderado de la parte actora.

Cordial saludo,

Marcelo Daniel Alvear Aragón
Carrera 14 A No. 127 A 38 Oficina 207
Móvil 315 393 50 17
Bogotá D.C.

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje (o la persona responsable de entregar al destinatario este mensaje), se le notifica que cualquier revisión, divulgación, retransmisión, distribución, copiado u otro uso o acto realizado con base en lo relacionado con el contenido de este mensaje y sus anexos, están prohibidos. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, le suplicamos lo notifique al remitente respondiendo el presente correo electrónico y borre el presente y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. Muchas gracias.

This message and any attachments to it are being sent by a law firm and may contain information which is confidential. If you are not the intended recipient(s) for this message (or the employee or agent responsible for the delivery of this message to the intended recipient(s)), you are on notice that any review, disclosure, retransmission, dissemination, distribution, copying or other use or taking any action based upon or relative to the information contained in this message and its attachments, is prohibited. If you are not the intended recipient(s) of this message or its attachments, please immediately advise the sender by reply e-mail and delete this message and its attachments from your system without keeping a copy. Thank you

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

REF. PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS ORLANDO AREVALO FANDIÑO Vs. FABIO EDUARDO AREVALO FANDIÑO RAD. 110013103023-2020-00056-00

MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGON, actuando en mi condición de apoderado de la parte demandada, interpongo recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra el auto de fecha 9 de agosto de 2021, por medio del cual se admitió la demanda.

Fundamentos del recurso

1. Dispone la Ley 640 de 2001:

ARTICULO 35. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD. <Artículo modificado por el artículo 52 de la Ley 1395 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse

el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad.

.....”.

ARTICULO 36. RECHAZO DE LA DEMANDA. <Ver Notas del Editor> La ausencia del requisito de procedibilidad de que trata esta ley, dará lugar al rechazo de plano de la demanda.

ARTICULO 38. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS CIVILES. <Artículo modificado por del artículo 621 de la Ley 1564 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.

La constancia de NO ACUERDO, hábilmente presentada como requisito de procedibilidad obedece a una citación a conciliar diferencias entre mi cliente como convocante aquí demandado y el demandante, por un asunto totalmente diferente a las pretensiones impetradas en el escrito de demanda, basta con observar la identidad del convocante y del aquí demandante como la del convocado y el aquí demandado, al igual que

la inasistencia del demandante como convocado a la misma, a la continuación de la audiencia de conciliación prejudicial sin justificación alguna y quien pese a esta situación pretende utilizar dicha constancia para demostrar el agotamiento del nombrado requisito de procedibilidad, por lo tanto, no puede ser de recibo por parte del Despacho la constancia de no acuerdo No. (08048) para demostrar, insisto, el agotamiento del requisito de conciliación de que trata la Ley 640 de 2021 y sus correspondientes modificaciones.

Basta lo anterior, para solicitar al juzgado dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 640 de 2001, rechazando la demanda por inexistencia del agotamiento del requisito de procedibilidad, teniendo en cuenta que el presente asunto es por su naturaleza es conciliable tal como lo dispone los artículos 35 y 38 Ibidem.

Del Señor Juez,


Marcelo Daniel Alvear Aragón
C.C. No. 79.424.383 de Bogotá D.C.
T.P. No. 75.250 del C.S. de la J.

ANEXO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO EN LA CUAL APARECE LA INASISTENCIA A LA MISMA DEL CONVOCADO AQUÍ DEMANDANTE

SEÑOR
JUEZ 23 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E.S.D.

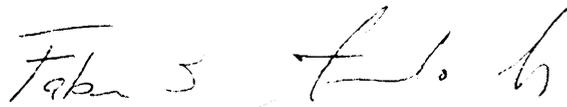
REF. PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
ORLANDO AREVALO FANDIÑO Vs. FABIO EDUARDO AREVALO
FANDIÑO RAD. 110013103023-2020-00056-00

FABIO EDUARDO AREVALO FANDIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito, otorgo poder amplio y suficiente al abogado Marcelo Daniel Alvear Aragón, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, con el fin de ejercer en nombre y representación la defensa de mis intereses dentro de proceso de la referencia en el cual soy demandado.

El señor apoderado queda investido de la facultad de recibir, transigir, desistir, sustituir en profesional de su confianza y demás necesarias para el cabal y fiel cumplimiento del presente mandato.

Sírvase Señor(a) Juez(a) reconocer personería al señor apoderado en los términos aquí conferidos.

Del Despacho,



FABIO EDUARDO AREVALO FANDIÑO
C.C. No. 79.343.747 de Bogotá D.C.,

Acepto,



MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN
C.C. No. 79.424.383 de Bogotá D.C.
T.P. No. 75.250 del C.S. de la J.





NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE TEXTO**

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012



NOTARÍA 5 DE BOGOTÁ
Andrés Arevalo

Ante el despacho de la Notaria Quinta del Circulo de Bogota D.C
Compareció

AREVALO FANDIÑO FABIO EDUARDO

Quien se identificó con C.C. 79343747

quien presento personalmente el escrito contenido en este documento y ademas declaro que la firma que aparece en el mismo es suya y que su contenido es cierto. Autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biograficos contra la base de datos de la Registraduria Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.



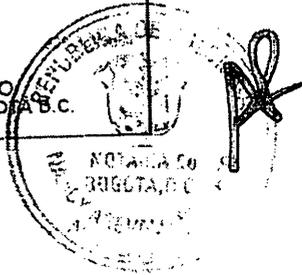
Cod. 98kgh

Bogotá D.C. 2021-09-13 10:07:32

Fabio Arevalo Fandiño
FANDIÑO, FABIO EDUARDO

AUTORIZO LA PRESENTE DILIGENCIA

NANCY AREVALO PACHECO
NOTARIA 5 (E) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ S.C.





CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 008043

La suscrita Abogada Conciliadora **NUBIA EUNICE BARRERA CARDENAS**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.710.095 de Bogotá y Portadora de la T. P No. 66.456 del C. S. De la J conciliadora inscrita en el Ministerio de Justicia y del Derecho con el No. 41.710.095 y con código interno No. 11450001.

DEJA CONSTANCIA QUE:

1.- Que por solicitud presentada el día veinticinco (25) de junio de 2019, por el Doctor **AUGUSTO TORRES GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.157.557, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.24.636- D1, actuando como apoderado de **FABIO EDUARDO AREVALO FANDIÑO**, quien solicitó los servicios del Centro de conciliación de la Cámara Colombiana de la Conciliación, para citar a audiencia a **ORLANDO AREVALO FANDIÑO**.

2.- El Centro de Conciliación atendiendo la petición presentada por el Doctor **AUGUSTO TORRES GARZON**, envió notificación a la parte citada como a la parte convocante, fijando como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Conciliación el día veintitrés (23) de julio de 2019, a la hora de las diez de la mañana (10:00A.M), previa notificación de fecha julio 5 de 2019.

3.- El día veintitrés (23) de julio de 2019, a las diez de la mañana (10:00 A.M), asistieron: por la parte convocante: **FABIO EDUARDO AREVALO FANDIÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.343.747, acompañado de su abogado, Dr. **AUGUSTO TORRES GARZON**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.157.557, abogado titulado y en ejercicio portador de la tarjeta profesional No.24.636- D1, según poder anexo.

NO ASISTE. ORLANDO AREVALO FANDIÑO.

Con la aprobación de la parte presente señalé como nueva fecha para continuar con esta audiencia de conciliación, el día nueve (9) de agosto de 2019 a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30am).

4°.- El día 25 de julio se recibe email del señor **ORLANDO AREVALO FANDIÑO**, donde aporta incapacidad médica. El 8 de agosto del 2.019, se recibe un email del señor **ORLANDO AREVALO FANDIÑO**, donde solicita aplazamiento de la audiencia. Se corre traslado a la parte solicitante y con la aprobación de ellos se señala como nueva fecha para continuar con la audiencia el día tres (3) de septiembre de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 A.M).

5°.-El día tres (3) de septiembre de 2019, a las nueve de la mañana (9:00 A.M), asistieron: por la parte convocante: **FABIO EDUARDO AREVALO FANDIÑO** acompañado de su abogado, Dr. **AUGUSTO TORRES GARZON**, según poder anexo. Por la parte citada: **ORLANDO AREVALO FANDIÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.475.589, acompañado de se apoderada, doctora **LILIANA CASTAÑEDA ROJAS**, identificada con cédula de ciudadanía No 52.358.675 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 277.520 del C.S de la J., a quien le otorgan poder en el acto y se le reconoce personería para actuar.

Escuchadas a las partes, con la aprobación de los presentes señalé como nueva fecha para continuar con esta audiencia de conciliación, el martes cinco (5) de noviembre de 2019 a la hora de las ocho de la mañana (8:0a.m), hora Colombia. Para que las partes presenten los documentos que mutuamente se han pedido en audiencia. Y se presente una rendición de cuentas y de documentos desde el año 2.009.

CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION

Autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho RES. 0038 de 2003



Av. Calle 19 No. 7-48 piso 10 Bogotá-Colombia Tel.- 5800548 Cel. 3208623517 - 3506555823
www.camaracolombianadelaconciliacion.com e-mail: secretaria@camaracolombianadelaconciliacion.com

6°.- El día cinco (5) de noviembre de 2019 a las ocho de la mañana (8:0a.m), asistieron: por la parte convocante: **FABIO EDUARDO AREVALO FANDIÑO** acompañado de su abogado, Dr. **AUGUSTO TORRES GARZON**, según poder anexo.

No asiste la parte citada: **ORLANDO AREVALO FANDIÑO**

El ocho (8) de noviembre del 2.019 se recibe un email de la Dra. **LILIANA CASTAÑEDA ROJAS**, donde aporta excusa (incapacidad médica) por no haber asistido ella a la audiencia del 5 de noviembre del 2.019.

El día 22 de noviembre del 2.019, se recibe un email de la Dra. **LILIANA CASTAÑEDA ROJAS**. El día 25 de noviembre del 2.019, se recibe carta de la misma doctora, con fecha de 12 de noviembre del 2.019. De estas comunicaciones se corre traslado a la parte solicitante y el Dr. **AUGUSTO TORRES GARZON**, en email de 27 de noviembre del 2.019, solicita se le expida la constancia de **NO** acuerdo.

Por lo anterior se declara fracasada la etapa conciliatoria.

7°.- La Audiencia de Conciliación tenía como objeto las pretensiones planteadas en la solicitud No.275 de fecha 25 – 06 - 2.019 de la cual anexamos fotocopia y hace parte integral de la presente constancia.

Por lo anteriormente expuesto, la conciliadora, procede a expedir constancia de **IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO**, conforme a lo estipulado en la Ley 640 de 2001, Art. 2 Numeral 1o.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C.

NUBIA EUNICE BARRERA CARDENAS
CC No. 41.710.095 de Bogotá
T. P. No 66456 C. S. De la J
Código de Conciliador No.11450001